



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 25 ENE 2022

PROCESO VERBAL RAD. 2019-0405

En vista del informe secretarial que antecede y dado lo allí contenido, el Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación que en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte demandante remitió a la sociedad **Reintegra S.A.S.**, en la dirección electrónica financiera.reintegra@covinoc.com, toda vez que de la documental que se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 18 de noviembre de 2021 -impresa y agregada a folios 532 a 603-, no se advierte la certificación de envío y entrega expedida por la empresa postal autorizada y que dé cuenta que el destinatario abrió el mensaje de datos respectivo.

Nótese que no se acreditó la recepción de la comunicación, lo que debía hacerse conforme al inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 y los lineamientos trazados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de la notificación por correo electrónico, ya que, sobre el particular, ha sostenido que "(...) *la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento*". (CSJ STC 3 jun. 2020, rad. 2020-01025-00, STC9599-2020, STC11261-2020, entre otras).

Parte actora, proceda nuevamente a adelantar las gestiones tendientes de notificar a **Reintegra S.A.S.**, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto, ya que para acreditar la entrega de la diligencia de enteramiento es necesaria la certificación que para tal fin emite la empresa de mensajería encargada de realizar el envío de la comunicación.

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estimen convenientes, la comunicación que el apoderado judicial de la litisconsorte **Bancolombia S.A.**, radicó en el canal digital oficial de este Juzgado el día 26 de noviembre de 2021 -impresa y agregada a folios 604 a 605-, con la cual da cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la audiencia llevada a cabo el pasado 10 de noviembre de 2021, ya que allí aportó la documental que da cuenta de la cesión que hizo del crédito a la litisconsorte **Reintegra S.A.S.**; documental que por demás será tenida en cuenta por este Despacho en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. *104* hoy *26* ENE 2022

PA
PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario